administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

El Pleno del Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes del municipio de Piedrabuena, con apertura de un plazo de exposición pública por período de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm.147, de fecha 1 de septiembre de 2025, y portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia.

“TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 deAbril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo20,3,n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de lavía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido antedicho.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos, asícomo el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 3i84mCrwVvkzAyUKGHNa
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/09/2025 13:44:05
El documento consta de 53 página/s. Página 23 de 53

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, losdías naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

Artículo 6.- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A. Actividad de la ocupación autorizada en Fiestas	*Importe por m2 o fracción y día*
- Castillos, camas elásticas y otros similares - Pista de coches de choque y otros aparatos no infantiles - Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares	0,42 € 0,48 € 1 €
- Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento infantiles	0,48 €
- Circos, teatros y espectáculos en general	0,12 €
- Bares, bodegones, restaurantes y similares (incluye la ocupación de una superficie máxima de 100 m2 con veladores)	1,00 €
- Venta de bocadillos, hamburguesas, refrescos y otros productos alimenticios, en vehículos o similares NOTA: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más de una franja de terrenos de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior la mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.	0,87 €
- Chocolatería y masa frita	1 €
- Venta de patatas fritas y similares	0,50 €
- Venta de helados y similares	0,50 €
- Venta de algodón dulce y similares	0,50 €
- Venta de mariscos	0,50 €
- Venta de turrones, dulces y similares	0,50 €
- Venta de juguetes, cerámicas, bisuterías y similares	0,50 €
- Venta de flores y similares	0,50 €

Fuera de la temporada de las Fiestas Patronales se aplicará una cuota tributaria del 25% de las cuantías indicadas anteriormente.

Por otro lado, y con el objeto de promocionar la fiesta de interés turístico regional de la Cruces y Mayos de Piedrabuena, durante las mismas, la cuota tributaria será 0.

Así mismo, con el objeto de promocionar la ocupación del dominio público para las instalaciones de atracciones infantiles para niños hasta 12 años de edad durante las Ferias y Fiestas patronales de Piedrabuena, la cuota tributaria será 0.

B. Actividades ambulantes en zonas autorizadas de mercadillo Importe por metro lineal y año.

- Puesto de venta de frutas y hortalizas 42 €.
- Puesto de venta de chucherías y frutos secos 42 €.
- Puesto de venta de mariscos y similares 42 €.
- Puesto de venta de quesos, productos lácteos y huevos 42 €.
- Puesto de venta de juguetes, bisutería, quincalla, 42 €.

ferretería, artesanía, loza porcelana, y similares.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes ydemás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o unpatrimonio sepa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 3i84mCrwVvkzAyUKGHNa
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/09/2025 13:44:05
El documento consta de 53 página/s. Página 24 de 53

rado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción asus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de ladeuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo,tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7.- Fianza.

El ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza previa a la autorización de la ocupación de dominio público, en aquellos casos en los que se considere necesario por motivos de la intensidad de uso, posibles daños al dominio público o con el objeto de garantizar que se cumplen las obligaciones sobre el uso, limpieza, etc.

El importe de la fianza oscilará entre 50 y 200 euros y será devuelta previa comprobación por los servicios técnicos municipales del adecuado cumplimiento de las obligaciones de ocupación del dominio público autorizado.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, nose reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados alpago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos,deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Las autorizaciones para actividades ambulantes en zona de mercadillo se concederán anualmente conforme a la ordenanza reguladora de la venta ambulante del municipio de Piedrabuena y, por tanto, se liquidarán anualmente, si bien el pago de la misma podrá realizarse de manera fraccionada por trimestres, previa solicitud de los interesados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 3i84mCrwVvkzAyUKGHNa
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/09/2025 13:44:05
El documento consta de 53 página/s. Página 25 de 53

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá en vigencia hasta su modificación o derogación tras el procedimiento establecido.

Disposición transitoria

Durante las Ferias y Fiestas patronales del año 2025 y con el objeto de incentivar las atracciones, la cuota tributaria será 0".

Anuncio número 3050

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 3i84mCrwVvkzAyUKGHNa
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/09/2025 13:44:05
El documento consta de 53 página/s. Página 26 de 53

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es